

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **“INVERGISA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”** REPRESENTADA POR EL C.P. EDUARDO LARA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA” Y POR LA OTRA **“MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ”**, REPRESENTADA POR LA **M.D.O. MARIA DEL REFUGIO GONZÁLEZ FLORES** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CLIENTE”, TENIENDO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LA C.P. GISELA EDITH CARO ZUMAYA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MUSEO Y EL LIC. DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ NAVARRO, DIRECTOR OPERATIVO DEL MUSEO Y, DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA “LA PRESTADORA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD:

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,413, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. **FERNANDA FELIX BELTRAN**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, CON EJERCICIO EN SALINAS HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO 28094 * 1 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2011, CON LEGAL CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA - QUE SU REPRESENTADA LE HA CONFERIDO LOS PODERES Y FACULTADES, NECESARIOS Y SUFICIENTES, PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS, RESTRINGIDOS O MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. LO ANTERIOR, TAL Y COMO LO ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5,413, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. **FERNANDA FELIX BELTRAN**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, CON EJERCICIO EN SALINAS HIDALGO, SAN LUIS POTOSI.

TERCERA.- QUE SU OBJETO SOCIAL ES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN PROTECCION, RESGUARDO, CUSTODIA, TRASLADO Y VIGILANCIA DE PERSONAS, BIENES E INMUEBLES EN GENERAL, ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **ISP-110317-6R1**.

QUINTA.- SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJO LA CLAVE **SSP-SLP-090**.

SEXTA.- QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN: ARROYO ZARCO NÚMERO 141, COLONIA LOMAS DEL TECNOLÓGICO, SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

SEPTIMA.- QUE TIENE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, PERSONAL ESPECIALIZADO, SOLVENCIA ECONÓMICA, CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON TODAS LAS LEYES APLICABLES.

OCTAVA.- QUE ES UNA EMPRESA ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE SUS EMPLEADOS SE ENCUENTRAN CAPACITADOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- QUE CUENTA CON TODOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES NECESARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES APLICABLES A SU ACTIVIDAD.

DECLARA “EL CLIENTE”

PRIMERA.- SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, METAS Y PROGRAMAS; CUYO OBJETO ES CON FUNDAMENTOS PEDAGÓGICOS A TRAVÉS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA FOMENTAR LA CULTURA Y EDUCACIÓN PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD POTOSINA CON VALORES UNIVERSALES, FORMANDO CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON SU ENTORNO; DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 12 DE FEBRERO DE 2008.

SEGUNDA.- QUE SU REPRESENTADA LE HA CONFERIDO LOS PODERES Y FACULTADES, NECESARIOS Y SUFICIENTES, PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS, RESTRINGIDOS O MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. LO ANTERIOR, LO ACREDITA, MEDIANTE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018 OTORGADO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, PREVIA PROPUESTA REALIZADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO;

TERCERA.- QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **MLC080212JNA**.

CUARTA.- QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN: BOULEVARD ANTONIO ROCHA CORDERO S/N, (PARQUE TANGAMANGA 1) SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

QUINTA.- QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR SUS BIENES E INSTALACIONES FÍSICAS, TAL COMO SE ESPECIFICA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA PRESTADORA” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “EL CLIENTE” LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA DE INMUEBLES Y VIGILANCIA INTRAMUROS QUE INCLUYE: **08 ELEMENTOS DE SEGURIDAD (24X24) Y 01 COORDINADOR (12X12), 01 PATRULLERO (12X12) Y 1 PATRULLA (12X12)** PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES DE “EL CLIENTE”, QUE EN ADELANTE SE REFIERE A “EL SERVICIO”, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTE:

- 1.- ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE CONSIGNAS. (PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD)
- 2.- EQUIPO DE COMUNICACIÓN DIRECTA DE LA EMPRESA A LA CORPORACIÓN. (FRECUENCIA)
- 3.- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.
- 4.- ESTUDIO DE SEGURIDAD.
- 5.- LOS ELEMENTOS CUENTA CON UN PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLETO, PAGO IMSS E INFONAVIT COMPROBABLES, ASÍ COMO AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS Y DOTACIÓN DE UNIFORMES SIN COSTO, BUSCANDO CON ESTO ESTABILIDAD LABORAL. (SE ENVÍA A LA EMPRESA EL PAGO DEL SUA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR)
- 6.- EVALUACIÓN BIMESTRAL DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE EL CLIENTE.
- 7.- SE ASEGURA Y COMPROMETE A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- 8.- FICHA TÉCNICA DEL GUARDIA
- 9.- VISITA DEL SUPERVISOR POR LO MENOS UNA VEZ CADA 24 HORAS.

- 10.- RECORRIDO DE UNIDADES DE PATRULLAJE EQUIPADAS CON GPS
- 11.- REPORTE SEMANAL DE NOVEDADES VÍA CORREO ELECTRÓNICO
- 12.- RESCISIÓN DE CONTRATO POR PARTE DEL CLIENTE SIN PENALIZACIÓN ALGUNA, AL NO ESTAR SATISFECHO CON EL SERVICIO BRINDADO.

PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN RESPECTO AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO SE ATENDERAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDA. “LA PRESTADORA” SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS EN LOS DOMICILIOS Y EN LOS HORARIOS QUE “**EL CLIENTE**” INDIQUE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN ESTE CONTRATO.

“**EL CLIENTE**” ACUERDA CON “**LA PRESTADORA**”, QUE LOS SERVICIOS QUE SE MENCIONAN SE REALIZARÁN EN LA FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR “**LA PRESTADORA**” A “**EL CLIENTE**”, EN EL ACTO DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA MLCA-PAIR-003/2020, COMPROMETIÉNDOSE “**LA PRESTADORA**” A PRESENTARLE A “**EL CLIENTE**” LOS INFORMES PARCIALES Y/O FINALES QUE LE SEAN REQUERIDOS, LOS CUALES SE ENTREGARÁN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE AL RESPECTO LE INDIQUE “**EL CLIENTE**”.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA TENDRÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y CONSIGNAS ESTABLECIDAS.

CUARTA.- LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERÁN EN EL SIGUIENTE HORARIO:

- **24 HORAS.**

ASÍ MISMO, SE DESARROLLARÁN EXCLUSIVAMENTE EN LAS INSTALACIONES DE “**EL CLIENTE**” QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN **BOULEVARD ANTONIO ROCHA CORDERO S/N (PARQUE TANGAMANGA 1)** SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

QUINTA.- “LA PRESTADORA” AL LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- “LA PRESTADORA” PRESTARÁ A “**EL CLIENTE**” “**EL SERVICIO DE SEGURIDAD**” EL CUAL SERA PRESTADO CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE REQUIERA “**EL CLIENTE**”, SIN EMBARGO DICHA CAPACITACIÓN NO IMPLICARÁ RESPONSABILIDAD LABORAL ALGUNA O CARGO EXTRA PARA “**EL CLIENTE**”.

LAS PARTES AQUÍ ACUERDAN EN QUE “**EL CLIENTE**” DEBERÁ PROPORCIONAR A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD COMISIONADOS, TODA LA PAPELERÍA QUE REQUIERAN, COMO BITÁCORAS, FORMATOS PARA LOS REGISTROS Y DEMÁS ÚTILES INDISPENSABLES PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS LABORES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LIMPIEZA.

SEPTIMA.- “LA PRESTADORA” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “**EL CLIENTE**” EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL DE LA “**PRESTADORA**” SERÁ SUSTITUIDO CUANDO “**EL CLIENTE**” LO SOLICITE POR ESCRITO, EXPONIENDO LOS MOTIVOS POR LOS QUE ORIGINA SU PETICIÓN.

EN EL CASO DE LLEGAR A SUSTITUIR ALGUN ELEMENTO “LA PRESTADORA”, SE OBLIGA A REALIZAR DICHO CAMBIO EN UN TERMINO DE 24 HORAS COMO MÁXIMO TRATANDOSE DE ASUNTOS POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASI MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “LA PRESTADORA” NO SERÁ RESPONSABLE DE DAÑOS O ROBOS QUE SUFRA “EL CLIENTE” O SUS INSTALACIONES, NI TENDRÁ QUE INDEMNIZAR NI PAGAR NINGÚN TIPO DE PENA CUANDO LOS ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR “LA PRESTADORA” HAYAN CUMPLIDO CON SUS DEBERES CABALMENTE Y NO ESTEN INVOLUCRADOS DIRECTAMENTE CON LOS HECHOS QUE HAYAN ORIGINADO LOS DAÑOS O ROBOS A “EL CLIENTE” O SUS INSTALACIONES. SOLO EN CASO DE QUE UNO O VARIOS ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR “LA PRESTADORA” INCURRAN EN NEGLIGENCIA O HAYAN OCASIONADO DELIBERADAMENTE O ESTEN INVOLUCRADOS DIRECTAMENTE CON LOS PERCANCES DEBERÁ “LA PRESTADORA” INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A “EL CLIENTE”, ASÍ COMO A REMBOLSAR CUALQUIER GASTO QUE “EL CLIENTE” TENGA QUE EFECTUAR POR ESTE CONCEPTO. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DETERMINACIÓN O SENTENCIA DE ALGUNA AUTORIDAD JUDICIAL INDICANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ELEMENTOS DE “LA PRESTADORA” QUE HAYAN CAUSADO DICHOS PERCANCES.

NOVENA.- “EL CLIENTE”, SE OBLIGA A PAGAR COMO IMPORTE MENSUAL DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA:

No.	TURNO	IMPORTE MENSUAL
GUARDIAS 08	24 X 24	\$ 121,533.21
GUARDIAS 01	12 X 12	\$ 17,010.00
JEFE DE TURNO		
01	12 X 12	\$ 19,560.00
PATRULLERO		
01	12 X 12	\$ 19,560.00
PATRULLA		

TOTAL: \$ \$177,663.21 + \$28,426.11 de I.V.A pagando en total la cantidad de \$206´089.32

LAS PARTES CONVIENEN, EN QUE LAS CANTIDADES MENCIONADAS EN LOS INCISOS PRECEDENTES, SE MODIFICAN EN LA MISMA FORMA Y PORCENTAJE A LA INFLACION DEL AÑO ANTERIOR, PREVIA NOTIFICACION Y ACUERDO POR ESCRITO QUE REALIZA “LA PRESTADORA” A “EL CLIENTE”.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA DEBERÁ SER CUBIERTA POR “EL CLIENTE” CADA MES, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER TODOS LOS REQUISITOS QUE DISPONGAN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES. AMBAS PARTES SUFRAGAN LOS IMPUESTOS QUE CAUSEN A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES. “LA PRESTADORA” SE COMPROMETE A ENTREGAR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, QUE AMPAREN EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

EN CASO DE QUE LOS DÍAS DE PAGO QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR SEAN INHÁBILES, DEBERÁ “EL CLIENTE” REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR.

CUANDO “EL CLIENTE” LE PAGUE LA CONTRAPRESTACIÓN A “LA PRESTADORA” MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, “EL CLIENTE” DEBERÁ HACERLA A LA CUENTA DE SCOTIABANK INVERLAT, S. A. No. 01604078675 CLABE BANCARIA 044700016040786757. SI EL PAGO ES EN CHEQUE DEBERÁ HACERLO A NOMBRE DE

INVERGISA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".

PARA EL CASO DE FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS FACTURAS "EL CLIENTE", ESTO ES DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES AL PLAZO INDICADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA NOVENA, "EL CLIENTE" DEBERÁ PAGAR EL SALDO QUE CORRESPONDA MÁS UN INTERÉS DEL 5% MENSUAL POR EL ATRASO, COMPROMETIÉNDOSE A NO CAER NUEVAMENTE EN DICHO SUPUESTO, DE LO CONTRARIO, SI EL ATRASO FUERA POR DOS MESES O MÁS, "LA PRESTADORA" PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO HASTA QUE SE LIQUIDE EL SALDO PENDIENTE O BIEN, PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, CON LA SIMPLE NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO A "EL CLIENTE".

DÉCIMA.- LA CONTRAPRESTACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

"EL CLIENTE" ACUERDA CON "LA PRESTADORA" EN QUE, PARA QUE EL PRIMERO PUEDA CUBRIR EL PAGO DEL SERVICIO, "LA PRESTADORA" DEBERÁ PRESENTARLE PREVIAMENTE UN RECIBO Y/O FACTURA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, EXPEDIDO A NOMBRE DE MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES, SEÑALANDO EL DOMICILIO DE BOULEVARD ANTONIO ROCHA CORDERO S/N, TIERRA BLANCA C.P. 78364, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R. F. C.) MLC 080212 JNA.

ADEMÁS, EL PAGO SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO "LA PRESTADORA" PRESENTE A EL CLIENTE EL COMPROBANTE DE ENTERO DEL PAGO ANTE EL IMSS Y EL INFONAVIT SEGÚN CORRESPONDA, HASTA QUE SE RECIBA DICHA DOCUMENTACIÓN SE EXPEDIRÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA.- EN VIRTUD DE LA NATURALEZA COMERCIAL DEL PRESENTE CONTRATO Y DE QUE "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO TANTO A LOS SERVICIOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CONTRATAN, COMO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FRENTE A SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES.

ASÍ MISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ENTRE EL PERSONAL DE "LA PRESTADORA" Y "EL CLIENTE", NO EXISTIRÁ SUBORDINACIÓN ALGUNA Y POR ENDE, TAMPOCO SE GENERARÁ RELACIÓN LABORAL, NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA, YA QUE EL PERSONAL DE "LA PRESTADORA" TRABAJARÁ Y ESTARÁ SUBORDINADO EN TODO MOMENTO A "LA PRESTADORA".

"LA PRESTADORA" ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE CORRESPONDAN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO, CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O IMPUESTO QUE POR LEY LE CORRESPONDA EFECTUAR. EN EL CASO DE QUE "EL CLIENTE" SE VIESE REQUERIDO POR CUALQUIER INSTANCIA DE LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PÁRRAFO, O CUALQUIER OTRA SIMILAR, AL PAGO DE CUALQUIER CANTIDAD, "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A REMBOLSARLE INMEDIATAMENTE CUALQUIER CANTIDAD EROGADA, ASÍ COMO A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL CLIENTE" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTA ÍNDOLE.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA A "EL CLIENTE" LE SERÁ COMUNICADA A "LA PRESTADORA" PARA QUE ÉSTE PROCEDA A ATENDER DIRECTAMENTE LAS RECLAMACIONES Y, EN SU CASO, SE ESTÉ A LO PREVISTO POR ESTA CLÁUSULA.

"EL CLIENTE" SE OBLIGA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO A NO CONTRATAR DIRECTAMENTE A LAS PERSONAS ASIGNADAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE "LA PRESTADORA". EN CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE HUBIERE DADO POR TERMINADA LA RELACION LABORAL ENTRE DICHS TRABAJADORES Y "LA PRESTADORA" DICHA OBLIGACION PERMANECERÁ VIGENTE POR UN LAPSO DE 12 MESES A PARTIR DE DICHA TERMINACION. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CLIENTE" SERA CAUSA EXPRESA DE RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO A MENOS QUE "LA PRESTADORA" OTORQUE SU CONFORMIDAD POR ESCRITO.

“LA PRESTADORA” SUMINISTRARÁ LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, CON LOS ELEMENTOS Y PERSONAL PROPIOS Y SUFICIENTES Y BAJO SU EXCLUSIVA CUENTA Y RESPONSABILIDAD, EN CONSECUENCIA, LOS TRABAJADORES CUYO SERVICIO UTILICE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, SERÁN CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR **“LA PRESTADORA”** Y EN NINGÚN CASO PODRÁ OSTENTARSE COMO INTERMEDIARIO O REPRESENTANTE DE **“EL CLIENTE”**, POR LO TANTO, SERÁN POR SU EXCLUSIVA CUENTA LOS SALARIOS, INDEMNIZACIONES, RIESGOS PROFESIONALES O DE CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN U OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL INFONAVIT Y DE CUALQUIER OTRA LEY APLICABLE AL CASO. POR TAL MOTIVO, EN NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN DE DICHOS TRABAJADORES A **“EL CLIENTE”**, YA QUE ES TOTALMENTE AJENO A LAS RELACIONES QUE PUEDAN EXISTIR ENTRE **“LA PRESTADORA”** Y LOS TRABAJADORES DE ESTA.

CONFORME A LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE ALGUNO O VARIOS DE LOS VIGILANTES INICIARÁN ACCIÓN LEGAL O RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL EN CONTRA DE **“EL CLIENTE”**, SUS SUBSIDIARIOS Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS, ASÍ COMO EN CONTRA DE SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, SOCIOS, EMPLEADOS Y AGENTES PRESENTES Y FUTUROS, **“LA PRESTADORA”** SE OBLIGA A RESOLVER EL PROBLEMA CON SU(S) TRABAJADOR(ES) Y SE COMPROMETE A DEFENDER Y SACAR EN PAZ Y A SALVO TANTO A **“EL CLIENTE”** COMO A SUS SUBSIDIARIOS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS, ASÍ COMO EN CONTRA DE SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, SOCIOS, EMPLEADOS Y AGENTES PRESENTES Y FUTUROS DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO DE RESPONSABILIDAD LABORAL QUE SE ESTABLEZCA O LLEGASE A ESTABLECER CON SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y AGENTES, SEAN ESTOS PERSONAL SUYO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EMPLEE O LLEGUE A EMPLEAR PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.

“LA PRESTADORA” DECLARA QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES CUENTA CON ELEMENTOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS MISMOS Y QUE SE COMPROMETE A RESPONDER DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE **“EL CLIENTE”** Y EN RESPONDER DE CUALQUIER PASIVO QUE PUDIERE DERIVARSE DE SUS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES Y DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS COMO EL PAGO DE IMPUESTOS, CUOTAS DE SEGURO SOCIAL Y APORTACIONES AL INFONAVIT Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER LITIGIO O RECLAMACIÓN QUE ANTE ALGÚN TRIBUNAL SE PUDIERA PRESENTAR Y A GARANTIZAR EN SU CASO CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN LABORAL, COMO SE ESTIPULA.

DÉCIMA SEGUNDA.- ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE **“LA PRESTADORA”** LA DE APLICAR CORRECTIVOS Y SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR SUS ACTOS U OMISIONES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD, POR LO TANTO, **“EL CLIENTE”** SE OBLIGA A ABSTENERSE DE SANCIONAR A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS POR **“LA PRESTADORA”**, Y DEBERÁ COMUNICAR INMEDIATAMENTE A **“LA PRESTADORA”** POR ESCRITO DE CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- **“LA PRESTADORA”** GARANTIZA A **“EL CLIENTE”** QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN DE ÓPTIMA CALIDAD Y EN EL EVENTO DE QUE TENGAN DEFICIENCIAS, ERRORES, O SEAN DE MALA CALIDAD SE OBLIGA A TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCTENTES PARA CORREGIR DICHAS DEFICIENCIAS, ERRORES O MALA CALIDAD EN UN PLAZO QUE **“EL CLIENTE”** Y **“LA PRESTADORA”** DETERMINEN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEAN REPORTADOS POR **“EL CLIENTE”** DICHOS DEFECTOS, SIN QUE TENGA DERECHO A EFECTUAR CARGO ADICIONAL ALGUNO A LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

“EL CLIENTE” Y **“LA PRESTADORA”** ACUERDAN QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS QUE SE ESTABLEZCAN.

DÉCIMA CUARTA.- POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA “**LA PRESTADORA**” Y SEGÚN LAS NECESIDADES DE ESTA, PODRÁ REMOVER LIBREMENTE A LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO PRIVADO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO NI LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE ELEMENTOS ASIGNADOS AL MISMO, DEBIENDO AVISAR CON CUANDO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A “**EL CLIENTE**” DE DICHA SITUACIÓN. EN EL MOMENTO DE REMOVER UN GUARDIA TENDREMOS LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA FICHA TECNICA DEL NUEVO ELEMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS QUE AMPARE ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LAS MISMAS.

DECIMA SEXTA.- CONVIENEN LAS PARTES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE LAS PARTES SE PROPORCIONEN O QUE AMBAS PARTES LLEGUEN A CONOCER POR MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CONSIDERADA COMO ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS PARTES SE OBLIGAN A NO REVELARLA A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LAS PARTES. LAS PARTES SE OBLIGAN A TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJAN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR “**EL CLIENTE**” A “**LA PRESTADORA**” Y VICEVERSA NO LA DIVULGUEN Y QUE TERCERAS PERSONAS AJENAS A LAS PARTES NO TENGAN ACCESO A ELLA.

EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES LLEGARA A HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE TERCERAS PERSONAS AJENAS A LAS PARTES, POR DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE, IMPUTABLE A CUALQUIERA DE LAS PARTES Y/O SU PERSONAL, LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES LEGALES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA, REFERENTES A LA REVELACIÓN DE SECRETOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN QUE INCURRIRÍAN EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DERIVADA DE ESTE CONTRATO PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA DESPUÉS DE 5 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN.

QUEDA EXCEPTUADO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD AQUÍ PACTADA:

1. TODA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO DEL DOMINIO PÚBLICO AL MOMENTO DE SER TRANSMITIDA A ALGUNA DE LAS PARTES.
2. TODA LA INFORMACIÓN QUE PASE AL DOMINIO PÚBLICO, SALVO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES.
3. TODA LA INFORMACIÓN QUE, SIN MEDIAR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCONTRARE EN POSESIÓN DE LA OTRA PARTE AL MOMENTO EN QUE LA RECIBE, Y QUE DICHA CIRCUNSTANCIA PUEDA SER DEMOSTRADA FEHACIENTEMENTE.
4. LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE UN TERCERO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE DICHO TERCERO NO TENGA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD CON ALGUNA DE LAS PARTES.

ASÍ MISMO, “**LA PRESTADORA**” SE OBLIGA A DEVOLVER ÍNTEGRAMENTE A PETICIÓN DE “**EL CLIENTE**” Y VICEVERSA EN CUALQUIER MOMENTO, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE HUBIEREN PROPORCIONADO, YA FUERA EN DOCUMENTOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, MICROFILMES, PELÍCULAS Y OTROS INSTRUMENTOS QUE SE DERIVEN O LLEGUEN A RELACIONARSE CON EL PRESENTE CONTRATO.

“EL CLIENTE” CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, MÉTODOS, TÉCNICAS Y/O PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, PUES SON PROPIEDAD DE **“LA PRESTADORA”**.

POR OTRA PARTE **“LA PRESTADORA”** CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS MÉTODOS, TÉCNICAS, Y/O PROCEDIMIENTOS QUE UTILICE **“EL CLIENTE”** EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, PUES SON PROPIEDAD DE **“EL CLIENTE”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ PUBLICADA EN LA PLATAFORMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y DEMÁS RELATIVAS.

DÉCIMA OCTAVA.- A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, **“EL PRESTADOR”** CERTIFICA, RECONOCE Y CONVIENE QUE NO HA PAGADO NI HA OFRECIDO, NI ESTÁ DE ACUERDO EN PAGAR, NI HA CAUSADO QUE SEA PAGADO, O HA OFRECIDO SER PAGADO, NI ESTÁ DE ACUERDO EN ESTAR PAGANDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, NINGUNA CONTRIBUCIÓN POLÍTICA, REGALO, DÁDIVA, HONORARIOS, PAGOS, GRATIFICACIÓN, COMISIONES Y/O CANTIDAD ALGUNA Y/O PAGOS YA SEAN EN EFECTIVO O EN ESPECIE, A NINGÚN EMPLEADO GUBERNAMENTAL O REPRESENTANTE DEL GOBIERNO O PERSONA QUE INFLUYA EN DECISIONES DE ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO O FUNCIONARIO, NI A NINGÚN CANDIDATO POLÍTICO (EN LO SUCESIVO **“UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL”**). **“EL PRESTADOR”** CERTIFICA, RECONOCE Y CONVIENE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RESULTANDO DE ESTE CONTRATO, **“EL PRESTADOR”** NO OFRECERÁ, NI PAGARÁ, O PROMETE A PAGAR, NI AUTORIZARÁ LA ENTREGA DE DINERO REGALOS, DÁDIVAS, HONORARIOS, PAGOS, GRATIFICACIONES, COMISIONES Y/O CANTIDAD ALGUNA Y/O PAGOS, YA SEAN EN EFECTIVO O EN ESPECIE, O NADA DE VALOR MONETARIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A NINGÚNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, CON EL FIN, DIRECTO O INDIRECTO, DE: (I) INFLUENCIAR CUALQUIER ACTO O DECISIÓN DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL; O (II) INDUCIR A TAL AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, A FIN DE AYUDAR A **“EL CLIENTE”**, **“EL PRESTADOR”**, O HA CUALQUIER TERCERO PROVEEDOR DE SERVICIOS EN LA OBTENCIÓN DE O PARA REALIZAR CIERTA ACTIVIDAD, OBTENER CIERTO PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y/O EN GENERAL LLEVAR A CABO Y/O CONSERVAR UN NEGOCIO A FAVOR DE O CON, O DIRIGIR NEGOCIO A CUALQUIER TERCERO.

DÉCIMA NOVENA.- **“EL CLIENTE”** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO **“EL CLIENTE”** ÚNICAMENTE PAGARÁ AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIEREN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y **“LA PRESTADORA”** REINTEGRARÁ LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS QUE EN SU CASO SE HUBIEREN OTORGADO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

PARA TALES EFECTOS, **“EL CLIENTE”** EMITIRÁ UN OFICIO, MISMO QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO A **“LA PRESTADORA”**, EN EL QUE SE EXPRESEN LOS MOTIVOS Y JUSTIFICACIONES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, ASÍ COMO LA FECHA PREVISTA PARA LA REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS. DE PREVALECE LAS CONDICIONES QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN SE PODRÁ CONVENIR UN NUEVO PLAZO DE SUSPENSIÓN O PODRÁ DETERMINARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS ATRIBUIBLES A **“EL CLIENTE”**, ESTE PAGARÁ A **“LA PRESTADORA”** LOS GASTOS NO RECUPERABLES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA.- NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “**LA PRESTADORA**” NOTIFICARÁ POR ESCRITO A “**EL CLIENTE**” DE CUALQUIER IMPORTE ANTES QUE SEA GENERADO POR SERVICIOS ADICIONALES Y/O EQUIPAMIENTO REQUERIDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO A PETICIÓN DE “**EL CLIENTE**” ASÍ MISMO PREVIO A REALIZAR DICHOS SERVICIOS ADICIONALES, SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE “**EL CLIENTE**” EN CUANTO A LA PROPIA PRESTACION DE SERVICIOS Y EN CUANTO AL IMPORTE DE LOS MISMOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SIN DICHA AUTORIZACION “**LA PRESTADORA**” NO PODRÁ COBRAR LOS CITADOS SERVICIOS ADICIONALES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES INCUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE NOTIFIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE LA INTENCIÓN DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- LA RELACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ESTABLECERÁ CON “**LA PRESTADORA**” POR CONDUCTO DEL C.P. EDUARDO LARA HERNÁNDEZ Y/O QUIEN EL DESINE, POR LA PARTE DE “**EL CLIENTE**” A TRAVÉS DE **LA M.D.O. MARIA DEL REFUGIO GONZÁLEZ FLORES** Y/O QUIEN ELLA DESIGNE, ADEMÁS SERÁN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN ESPECIAL PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, MISMAS QUE SOLO SURTIRÁN EFECTO SI SE REALIZAN POR ESCRITO, LAS PARTES CONVIENEN EN SEÑALAR COMO SUS DOMICILIOS LOS MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS NOTIFICACIONES DE CRÁCTER LEGAL O RELATIVO A PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SE SUJETARÁN A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

“**EL CLIENTE**” CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE LE PRACTIQUEN, PODRÁ SOLICITAR A “**LA PRESTADORA**” INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO POR LO QUE ESTA MISMO DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE LE REQUIERA.

VIGÉSIMA CUARTA.- CUALQUIER MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ ESTIPULARSE POR ESCRITO Y FIRMADO DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES.

VIGÉSIMA QUINTA.- “**LA PRESTADORA**” SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA QUE SE REALICE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y SU VIGENCIA SERÁ DEL **13 DE MARZO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**, PUDIENDO “**EL CLIENTE**” PRORROGAR LA VIGENCIA DEL MISMO, PREVIO AVISO POR ESCRITO A “**LA PRESTADORA**” CON AL MENOS 30 DIAS ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA.- AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EN CASO DE QUE FUERA NECESARIO MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBERAN HACERLO DE MUTUO ACUERDO Y CONSTE POR ESCRITO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ PUBLICADA EN LA PLATAFORMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CUANDO ASÍ PROCEDA, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y DEMÁS RELATIVAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD SAN LUIS POTOSI, S. L. P., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO POR LAS PARTES SE EXTIENDE EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., EL **13 DE MARZO DEL 2020** FIRMANDO AL CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN EL INTERVINIERON COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

“LA PRESTADORA”

“ EL CLIENTE”

C.P. EDUARDO LARA HERNANDEZ
APODERADO LEGAL

M.D.O. MARIA DEL REFUGIO GONZÁLEZ FLORES
APODERADO LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

LIC. DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ NAVARRO

C.P. GISELA EDITH CARO ZUMAYA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA